

# EL TRIBUNO.

El exacto cumplimiento de las leyes. El sosten de la igualdad legal, y la recta administracion de justicia, es el norte del *Tribuno*.

N. 5 MONTEVIDEO ABRIL 21 DE 1830. TOM. I.

## AVISO DEL EDITOR.

*Este periodico se publica dos veces en la semana, se halla de venta en la Libreria de la Sra. viuda de Yañez; se admiten subscripciones á un peso cada ocho Números. Los SS. que gusten subscribirse, ó remitirnos sus comunicaciones, y cualquier otro objeto que tenga relacion con el TRIBUNO, pueden ocurrir á la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, calle de san Juan núm. 119.*

## EL TRIBUNO.

Montevideo, Abril 21 de 1830.

Ayer hemos emitido nuestra opinion en las paginas de la *Gaceta* aun que muy ligeramente, y hoy vamos á rectificar nuestro discurso ensanchando mas los conceptos á que nos referimos.

Hemos dicho, y repetimos hoy, no creemos que en la H. A. exista otro carácter que el que recibió por los tratados preliminares de donde arranca el objeto de su institucion. Todo el mundo sabe, á no dudarlo, que por el artículo 6 el Gobierno provisorio es revestido de la facultad de gobernar toda la provincia sin que se le designe limitacion, ni dependencia alguna por lo que, desde mucho tiempo, hemos notado la descomposicion que sufrió este artículo tan luego como la H. A., sin duda por un zelo excesivo, se abrogó la iniciativa de Legisladora que produjo el fenómeno

que todos hemos visto de hacer existir diversas leyes, casi diametralmente opuestas unas á otras, emanadas de autoridades diferentes, patrias extranjeras y bajo la autoridad de un solo gobierno que debiendo gobernar el todo, debia naturalmente hacerlo de un mismo modo en todas las partes, segun lo mandó en el artículo 2. la declaracion de jurisdiccion del Gobierno Provisorio en todo el Estado el Sr. Gobernador sustituto D. Joaquin Suarez en 13 de diciembre de 828 mandando cesar el cumplimiento y obediencia á las ordenes, providencias, ó decretos de toda autoridad extranjera en cuya consecuencia debieron sepultarse en el olvido las leyes, y mandamientos promulgados por el Imperio del Brasil durante su permanencia en el Estado Oriental subrogandolos uniformemente en todos los pueblos con los reglamentos, leyes, decretos, y disposiciones, que se observaban en la provincia desde 825. La tolerancia en esta parte desvirtuó el sentido literal del expresado artículo 6 de los tratados preliminares creando de hecho una forma de gobierno cuya medida estaba reservada por el mismo artículo á la eleccion de él por la constitucion.

Muchos han entendido que la H. A. pudo por sí declararse Constituyente y Legislativa; pero nosotros aunque lo digamos con humildad he-

mos dado muchos repases á los preliminares, y muy particularmente al artículo 7. y no alcanzamos á ver que haya recibido mas investidura que la Constituyente. Pase, sin embargo, con la calidad de decretar algunas medidas necesarias, y urgentes. sirviendo como de cuerpo consultivo al gobierno en lo que este por sí no pueda expedirse de un modo seguro y asertado, mas sin coartarle las facultades que le fueron conferidas espresamente á él, de gobernar por sí todo el Estado hasta jurarse la constitucion cuya formacion le fué conferida única, y espresamente por los tratados á que nos referimos; tal es nuestra opinion sin negar por esto la obediencia, y respeto á las resoluciones que ha pronunciado, y á que se ha sometido gratuitamente el Gobierno Provisorio cuyo carácter figura en los tratados y no titulado de Ejecutivo que será el que tenga luego de jurada la constitucion entre los poderes que ella establece.

Si así hubiese sido creemos no gravitaria sobre la H. A. un peso enorme por los sucesos ocurridos en estos últimos dias y cuyas consecuencias ¡ojalá no sean desgraciadas al país!

Entretanto que opinamos de este modo nunca estaremos conformes con la ingerencia que, aun en el caso de ser legalmente Legislativa, ha querido tomar en las atribuciones del poder ejecutivo: no lo estamos tampoco en la manera con que se ha elegido el nuevo gobierno, ni mucho menos en que se espida con un pequeño número de RR., ni en que dejen de estar representados algunos departamentos, según se nos ha informado esta sucediendo actualmente.

### *Continúa el artículo pendiente sobre Tirania y despotismo.*

Por estas razones aun cuando no hallamos en los publicistas la marcha que debe seguirse entre los poderes al tiempo de crearse una nacion para no tocar en tropiesos, de suyo muy delicados, podriamos citar la práctica que hemos visto en naciones que, como la nuestra, han hecho un cambio repentino en su sistema gubernativo para evitar los choques y competencias que no son ya consiguientes despues de sancionada y jurada la Constitucion que se dan así mismas. En este curso es necesario dejar obrar al gobierno por las LL., estatutos y régimen antiguo de una manera la mas posible independiente, hasta que fundadas las bases fundamentales por la que han de marchar los poderes sucesivamente se deslienden los deberes y atribuciones de cada uno para evitar los choques simultaneos entre unos, y otros, que son los que promueven por una consecuencia necesaria las desavenencias, que concluyen generalmente produciendo la anarquía.

Es cierto, sí, que en la época en que se ocupan los cuerpos constituyentes de formar la Constitucion pueden reglamentar y aun dictar extraordinariamente algunas bases, ó leyes que sirvan de regla á los diversos cuerpos del Estado; ó que sean sumamente urgentisimas, y de exigente utilidad, ó conveniencia pública; mas estos son generalmente sobre puntos concordes con las leyes fundamentales de la nacion; pero nunca, nunca coactivos del desempeño amplio que á cada una de las partes que representan la soberanía están com-

tidas, en justa precaucion de la conservacion del orden social: lo contrario seria convertirse en un despotismo absoluto el cuerpo legislativo á quien nada mas está encomendado que el poder de dictar la ley, crearla, derogarla, interpretar, y vigilar su cumplimiento; por cuya razon cuando estos cuerpos se ponen en receso deben dejar una diputacion permanente para los actos de convocatoria, en caso necesario que lo exijan las circunstancias, y observar las transgresiones que puedan hacerse durante el interregno de la legislatura. Esto es lo que nos enseña la práctica, superior á toda teoria, y de otro modo seria formar un caos de confusion interminable en las competencias de los poderes; por que pongamos el caso de que sale un país del estado de servidumbre para marchar por el de la libertad: no existen LL. que marquen la senda de cada poder: la formacion de ellas no es obra del momento: los poderes tienen que expedirse con actividad en sus diferentes ramos: para cada paso no há de consultarse al poder constituyente, ni este podría expedirse con sus resoluciones, con la brevedad que exigen muchos asuntos. ¿Qué temperamento se debe adoptar para evitar los funestos resultados que de sí arrojaría ese proceder incierto y obscuro? En lo físico, como en lo moral, siempre de dos males se elige el menor. Contraigase pues la representacion en formar las leyes fundamentales del Estado y deje marchar conforme al régimen anterior al Poder Ejecutivo y judicial, hasta que poniéndole en las manos la constitucion jurada le

señale la senda por donde ha de seguir en lo sucesivo. De lo contrario es un poder monstruoso toda legislacion que á nada se atempera y en todo se entromete.

#### INFRACCION DE LEY POR LA H. A.

Ya hemos descubierto una facultad mas en nuestra H. A. que atropellando la ley de libertad de Imprenta se ha erigido en juri, clasificando de anárquico, y subersivo un escrito del Sr. general Rondeau en que manifiesta la Protesta que hizo al resignar el mando en el Exmo. Sr. D. Juan Antonio Lavallega. Si la declaracion hubiera recaido sobre el oficio que la contenia despues de recibido, y sin clacificar el papel suelto nada tendríamos que oponer; pero al ver que la declaratoria se ciñe únicamente al impreso que corte no trepidamos en decir que la H. A., ó la parte que hoy la representa, ha transgredido, burlado, y despedazado la misma ley que ella formó, juró, y sancionó como inviolable, cuya aplicacion no de corresponde so pretesto alguno; y cuando vemos que este cuerpo, ó la minoria de él que lo representa crea leyes para burlarse de ellas. ¿Como se contendrá un despotismo tan palmario, ni quien le contendrá en los abances que haga á las demás? El Señor general Rondeau emitió su Protesta al entregar el mando, y la publicacion de ella fué ya en clase de un ciudadano general; si el carácter pues que se le ha dado era de anárquica y suversiva, tocaba al juri conforme á la ley de las leyes, á la ley que es el escudo de la libertad, á la ley en cuyo ejercicio no es permitido po-

ner la mano ni aun por reclamo de la mayor injusticia al mismo legislador que dictó la ley, que puede ser revisada; pero no conocer de aplicacion, ni pronunciasion judicial, ni aun en las circunstancias mas extraordinarias por la legislatura. Podria llegar el caso de suspenderse su ejercicio; mas nunca, nunca haber buscado el resorte de deprimir por una venganza á quien esgerendo usar de su derecho lo manifiesta publicamente. La H. A. ha sido el acusador, y se ha abrogado la facultad de sentenciar como juez; quien pues, nos pondrá á cubierto de este poder tan espantoso como terrible y poderoso?

Nos parece que entre las actas de la H. A. existe una (si no la recordamos) redactada al declararse Constituyente, y Legislativa en q' por las observaciones de algunos H. RR. sobre q' por la convencion preliminar no podian darse el titulo Legisladores, se sancionó que para auxiliar con algunas leyes necesarias al gobierno, en el interin formaban la constitucion se denominase Legislativa, debiendo cesar esta y la prerrogativa de constituyente luego que se sancionase la constitucion. Creamos que si dicha acta, efectivamente fué cerrada asi la H. A. debió ponerse en receso tan luego como llenó su pacto.

La soberania de la nacion representada legalmente debe estar compuesta sino desu totalidad, al menos de su mayoria numerica para la sancion de toda ley, pues de lo contrario se puede decir que ellas son dictadas por la sorpresa de una votacion infima, porque si sucede

que para un asunto hubiesen dos comisiones, y estas estuviesen conformes en principio se puede creer que siendo diez los individuos que las componen ya está ganada la votacion de hecho, y como no es imposible que los individuos de ambas puedan formar una faccion, he hay la razon por que de derecho es nula la disposicion.

Se nos ha asegurado que hay un decreto de la H. A., por el cual se previene que para el nombramiento de gobernador hande asistir precisamente al menos las dos terceras partes de los representantes, y si todo esto es cierto; que dé nulidades se han cometido! ¿quede males no nos preparan ellas! ¿y que ilimitacion de poder no se ha abrogado un cuerpo que es mas temible cuando se halla ilimitado en su poder que el mas terrible despotismo absoluto!

Los remitidos anunciados para este número, tendrán lugar en el siguiente, por no haber sido posible dar otro pliego mas como el anterior.

Se nos ha prometido facilitar un documento por el cual se asegura la resolacion en que se halla S. M. el Emperador del Brasil, de hacer marchar 5,000 hombre, que se hallan en Santa Catalina, y una escuadra competente para hacer sostener, en caso de cualquier turbulencia anarquica, el gobierno legal del Estado; en el número prximo nos ocuparemos de él.

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA, calle de San Juan núm. 119.